Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

CONTRATO LCO N° 01/2012 - 1
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

Entre la Gobernación del Ñeembucú, domiciliada en Avda. Mcal. López y 14 de mayo de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. PEDRO LORENZO ALLIANA RODRÍGUEZ**, con Cédula de Identidad N° 838.037, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **IMPORTADORA - EXPORTADORA PILAR S.R.L.**, domiciliada en la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el Representante Legal **Sr. SEVER BRIZUELA ARRUABARRENA**, con Cédula de Identidad N° 552.111, denominada en adelante **EL CONTRATADO**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente contrato de " **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR** ", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO**, las partes entre si, en relación a la provisión de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL PARQUE AUTOMOTOR, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones LCO N° 01/2012;
(c) Las Condiciones Especiales del Contrato
(d) Documentación técnica que contiene la descripción de los Servicios, las especificaciones técnicas, programa de servicios.
(e) Resolución N° 185/2012 de fecha 24 de mayo de 2012, por la cual se adjudica a la firma IMPORTADORA - EXPORTADORA PILAR S.R.L., para la provisión de Servicios de Mantenimiento y Reparación del Parque Automotor.
(f) La Oferta de fecha 24 de abril de 2012 y la lista de precios unitarios;
(g) Las Condiciones Generales del Contrato.
(h) Certificado de No encontrarse en Quiebra o en Convocatoria de Acreedores, expedida por la Dirección General de Registro Público;
(i) Certificado de No hallarse en Interdicción Judicial, expedida por la Dirección General de Registro Público;
(j) Constancia de estar al día con el pago del Aporte Obrero – Patronal.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto del gasto específico 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES, incluidos en el Presupuesto General de la Gobernación de Ñeembucú, hasta la suma de Gs. 78.387.151 (Guaraníes setenta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y uno).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 235.302

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2012, convocado por la Gobernación de Ñeembucú, según resolución N° 70/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 185/2012.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El presente Contrato tendrá una vigencia desde su firma hasta el 31 de Diciembre del 2012.

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

El valor del presente contrato queda fijado según los siguientes detalles:

Importadora
Pilar S.R.L.

GOBERNACIÓN XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

CONTRATO LCO N° 01/2012 - 1

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

DESCRIPCION	MONTO MINIMO Gs.	MONTO MAXIMO Gs.
LOTE I	8.000.000	13.800.000
LOTE VIII	24.000.000	46.587.151
LOTE IX	10.000.000	18.000.000
TOTAL	**42.000.000**	**78.387.151**

Los precios incluyen el impuesto al valor agregado. Este importe representa lo que la Gobernación de Ñeembucú habilitará durante el ejercicio fiscal 2.012 para los Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos del parque automotor, entendiéndose por ello que, **EL CONTRATADO** emitirá las facturas a cobrar en la medida del servicio prestado, valiéndose de la orden de compra y/o servicio correspondiente y debidamente autorizada por sus representantes legales. Queda comprendido y aceptado por **EL CONTRATADO** que la Gobernación de Ñeembucú, solamente estará obligada al pago por los servicios efectivamente realizados durante el año 2012, si así el servicio lo exigiere, no así saldos remanentes de la línea de crédito en caso de no usufructo del servicio. Los pagos serán realizados en la medida de la disponibilidad presupuestaria y en que sean transferidos los fondos por el Ministerio de Hacienda.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

Las obligaciones de prestación de Servicios en el Taller del Proveedor correrán a partir de la firma del contrato. Las reparaciones, serán por medio de Orden de servicios firmado y sellado por el Funcionario autorizado por El Contratante, luego El Proveedor deberá expedir factura, de acuerdo a los trabajos realizados y a nombre de la Gobernación de Ñeembucú. Ante las enmiendas o tachadura serán rechazadas por la Administración. Los plazos establecidos para la entrega de los servicios serán de 15 (quince) días corridos en forma ordinaria, hasta 30 (treinta) días corridos en forma extraordinaria. En casos excepcionales que el servicio requiera de un plazo mayor EL PROVEEDOR podrá solicitar una prórroga, la cual no podrá exceder el término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos y deberá comunicarse a los técnicos que El Contratante designe para el control.

Se considerará fecha de inicio de los trabajos, el día en que el vehículo sea retirado de la Gobernación de Ñeembucú para su reparación. Los mismos serán entregados en la Gobernación de Ñeembucú. En todos los casos para la provisión del Servicio de Mantenimiento el Oferente adjudicado estará obligado al traslado de los vehículos a las instalaciones del taller. Correrá por cuenta de este los gastos derivados de dicho traslado. EL Oferente adjudicado deberá garantizar los servicios ejecutados contra defectos de mano de obra o de repuestos y accesorios utilizados por un plazo no inferior a 30 (treinta) días a partir de la fecha de recepción del vehículo reparado.

8. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

No habrá anticipos ni amortizaciones, debido que la Gobernación estará pagando los servicios de acuerdo a las órdenes de trabajo y/o servicios derivados de la Gobernación **AL CONTRATADO** adjudicado, hasta cumplir con el monto estipulado en el Contrato.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051)..

A los efectos del presente contrato, el proveedor deberá presentar a la firma del mismo lo establecido en el inc. c) del Art. 39 – Garantías, de la Ley 2051/03. La garantía a ser presentada deberá corresponder al 10% del valor del contrato, con una vigencia de cómo mínimo hasta el 31 de diciembre de 2012. El presente contrato no contempla Anticipos por lo tanto no será necesario la presentación de Garantía de Anticipo.

10. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

La GOBERNACIÓN cobrará una multa equivalente al 0.5 % (Cero punto cinco por ciento) por semana o fracción mayor a 3 (tres) días de atraso sobre el valor del contrato y el valor de las multas no podrá superar el 10% del valor del contrato.

A tal efecto **EL CONTRATADO** deberá comunicar a LA GOBERNACION, para cada caso en particular la fecha en la que hará entrega del vehículo que se encuentre pasible de reparación o mantenimiento.

11. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 j, Ley N° 2051).

El adjudicado correrá con el costo del traslado de los vehículos hasta el local del taller adjudicado, servicio de grúa y/o remolque.

Importadora-Exportadora
Pilar S.R.L.

GOBERNACIÓN XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU

CONTRATO LCO N° 01/2012 - 1

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

Los repuestos utilizados serán originales de la marca. En caso de no existencia en plaza de repuestos originales de la marca, EL CONTRATADO deberá informar a LA CONTRATANTE y someter a su aprobación por escrito los repuestos paralelos y homologados a ser utilizados.-

Al concluir los trabajos, EL CONTRATADO deberá probar el vehículo y someter a la fiscalización de LA CONTRATANTE para su recepción.-

Los vehículos deben entregarse lavados y se deben devolver la totalidad de las piezas que fueran reemplazadas.

Luego de la entrega de las unidades, los trabajos realizados contarán con una garantía no menor a 30 (treinta) días. Si dentro de este período surgieran desperfectos en las tareas realizadas, las reparaciones correspondientes no serán facturadas a la Institución.

Los s servicios ejecutados o repuestos con defectos o fallas serán realizados o cambiados nuevamente a cuenta y cargo de EL CONTRATADO. Si notificado por LA CONTRATANTE de la situación señalada precedentemente, no procediera a la reparación en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, LA CONTRATANTE podrá realizar la reparación por si o por terceros descontando el valor consecuente de cualquier factura que EL CONTRATADO presentare a LA CONTRATANTE, y aplicará las multas previstas en el Contrato.

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Establecidas en el presente llamado.

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Pilar, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los 11 días del mes de junio de 2012.

GOBERNACION XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU

SEVER BRIZUELA ARRUABARRENA
Representante de Importadora Exportadora Pilar S.R.L.
EL CONTRATADO

Importadora-Exportadora
Pilar S.R.L.

PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ
Gobernador del Ñeembucú
LA CONTRATANTE